

RESOLUCIÓN No. 0189 del 14 de julio del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA DE MANERA UNILATERAL EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44000582023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES.

La Directora (E) de la Regional La Guajira del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar
Cecilia De La Fuentes De Lleras – ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de ICBF, la Resolución No. 1810 del 20 de abril del 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el ICBF Regional La Guajira, suscribió el día 16 de enero de 2023 en la plataforma SECOP II el contrato No. 44000582023 con ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 40.938.349, cuyo objeto consistió en *“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA EN LA DIRECCION REGIONAL, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS EN EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE APOORTE, PARA AVANZAR DE MANERA PROGRESIVA EN LA UNIVERZALIZACION DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.”*
2. Que el plazo inicial fue pactado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.
3. Que la supervisión del contrato fue ejercida por MARIA LAURA SOLANO SALTAREN en calidad de Coordinadora del centro zonal No. 4 Manaure.
4. Que verificada la información presupuestal del contrato No. 44000582023, se encontró certificado de disponibilidad presupuestal No. 5823 del 11/01/2023 y Registro presupuestal No. 12623 del 17/01/2023 por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$42.285.000).
5. Que la contratista constituyó a favor del ICBF garantía de que trata la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, la cual fue aprobada por parte de la ordenadora del gasto el día 17 de enero de 2023 en las siguientes condiciones;

RESOLUCIÓN No. 0189 del 14 de julio del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA DE MANERA UNILATERAL EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44000582023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES.

Amparos	Compañía aseguradora	No. de póliza	Vigencia	
			Desde	Hasta
Cumplimiento	SEGUROS MUNDIAL	BQ100063405	16/01/2023	30/06/2024

6. Que el contrato No. 44000582023 quedo legalizado y cumplió con los requisitos de ejecución el día diecisiete (17) de enero de 2023.
7. Que mediante memorando No. 202348004000012233 de fecha 27 de junio de 2023 dirigido a la Directora del ICBF Regional La Guajira, la supervisora del contrato solicitó la terminación anticipada y liquidación del contrato de prestación de servicios No. 44000582023, por causa de muerte de la contratista ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 40.938.349, para lo cual adjuntó copia del Registro civil de defuncion com indicativo serial No. 9945256 de la Registraduria Nacional del Estado civil, mediante el cual se hace constar el fallecimiento ocurrido el dia 20 de mayo de 2023.
8. Que de conformidad con el informe final de supervisión de fecha 27 de junio de 2023 la supervisora del contrato certifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista hasta el día 19 de mayo de 2023.
9. Que el Grupo Financiero del ICBF Regional Guajira expidió el día 27 de junio de 2023 estado de cuenta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 44000582023, en el que se relacionan cuatro (4) pagos por la suma total de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.869.500)**.
10. Que de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha 27 de junio de 2023 expedida por el Grupo Financiero Regional y avalada por la supervisora de acuerdo con lo indicado en el informe final de supervisión, el contrato de prestación de servicios profesionales No. 44000582023 presenta el siguiente balance financiero.

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$42.285.000
Valor adiciones	\$0
Valor reducciones	\$0

RESOLUCIÓN No. 0189 del 14 de julio del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA DE MANERA UNILATERAL EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44000582023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES.

Valor total del contrato	\$42.285.000
Valor reintegros	\$0
Valor total ejecutado	\$15.198.267
Valor total pagado ICBF	\$12.869.500
Saldo pendiente por pagar	\$2.328.767
Saldo pendiente por liberar a favor del ICBF	\$27.086.733

11. Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece que la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
12. Que en el mismo sentido, la cláusula octava del contrato señala; **“INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** *Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.”*
13. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 estipula; **“DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.”*
14. Que en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural implica la apertura de un proceso de sucesión, mediante los sucesores (herederos o legatarios), pasan a ser el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante.
15. Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: “La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente,

RESOLUCIÓN No. 0189 del 14 de julio del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA DE MANERA UNILATERAL EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44000582023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES.

podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.

16. Que en consideración de que las decisiones adoptadas en la presente Resolución son de carácter particular pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido; y habida cuenta que el ICBF desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre el saldo a pagar al contratista fallecido, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, relativa a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio.
17. Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Guajira, en estricta aplicación de la normatividad vigente, procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 44000582023, suscrito con ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 40.938.349 y a renglón seguido, se realizará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta lo informado por el supervisor y la documentación que obra en el contrato electrónico del SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 44000582023, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF y ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.938.349, por muerte del contratista, hecho que ocurrió el día 20 de mayo de 2023.

SEGUNDO. Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. No. 44000582023, suscrito con ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 0189 del 14 de julio del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA DE MANERA UNILATERAL EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44000582023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES.

liberar el saldo del contrato a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Regional Guajira, tal como se evidencia a continuación según el balance financiero:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$42.285.000
Valor adiciones	\$0
Valor reducciones	\$0
Valor total del contrato	\$42.285.000
Valor reintegros	\$0
Valor total ejecutado	\$15.198.267
Valor total pagado ICBF	\$12.869.500
Saldo pendiente por pagar	\$2.328.767
Saldo pendiente por liberar a favor del ICBF	\$27.086.733

TERCERO. De conformidad con el resumen financiero del presente acto administrativo, el ICBF deberá liberar del registro presupuestal No. 12623 del 17/01/2023 la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.086.733).**

CUARTO: Ordenar al Grupo Financiero del ICBF el pago de la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.328.767)**, ejecutados por el contratista del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 44000582023, en la cuenta de ahorros No. 088086251 del Banco de Bogotá S.A., ultima cuenta registrada en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF para tales fines.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso, que la cuenta de ahorros No. 088086251 del Banco de Bogotá S.A. se encuentre bloqueada o cancelada, se deberá realizar un depósito judicial a través del cual se disponga de los recursos a quienes la autoridad judicial o administrativa determine como facultados para recibirlos.

RESOLUCIÓN No. 0189 del 14 de julio del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE Y SE LIQUIDA DE MANERA UNILATERAL EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44000582023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ZOLLIANNE JOANNE ZIMMERMANN FUENTES.

QUINTO: Dada la imposibilidad de realizarse la notificación personal del acto administrativo, se ordena **PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Riohacha - La Guajira para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo al Grupo Financiero de la Regional Guajira del ICBF para los fines pertinentes.

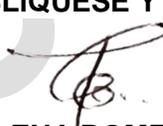
SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en la ciudad de Riohacha, La Guajira, a los 14 día de julio 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



TAIS ELENA ROMERO BORREGO
Directora (E) ICBF Regional Guajira

Revisó: Heyne Gómez Arteta – Abogado Dirección Regional
Revisó: Claudia González Rodríguez – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Giovanna Rosado Atencio- Abogada Grupo Jurídico